



de la provincia de Cáceres

Por Dico. España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 219

Lunes 27 de Septiembre

AÑO DE 1943

FRANQUEO:
CONCERTADO

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remitentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Comisaría de Recursos de la Zona 9.º-Cáceres

CIRCULAR

I.—DECLARACIÓN DE COSECHA.

La necesidad de dar estado legal a los cambios de trigo por harina a los productores, así como el que puedan realizarse cuándo y como el productor lo deseé, es la razón para realizar y exigir el segundo período voluntario de la declaración en el C-1, que debe obrar en poder de la Jefatura del S. N. T., el día 15 de Octubre.

II.—ABASTECIMIENTO LOCAL.

1.º Las cantidades de cupo forzoso para abastecimiento local, entrarán en vigor el día 1.º de Octubre, es decir, que el racionamiento de los no productores en cada término municipal, se hará contra las existencias correspondientes al abastecimiento local.

2.º Por las dificultades que a muchos pueblos se les presenta, para almacenar el trigo de abastecimiento local, he dispuesto la entrega total al Servicio Nacional del Trigo, pero el vale de harina correspondiente al total, será remitido al Excmo. Sr. Gobernador Civil, garantizándose de esta forma el abastecimiento del pueblo, aún cuando la entrega no haya sido hecha todavía.

Las entregas de trigo, tanto de abastecimiento local, como de exportación, puede hacerse individual o colectivamente, en este caso el documento de pago se hará a nombre de uno de ellos expresamente designado, o a nombre de la Junta Local si la entrega se hace por esta Junta, acompañando relación de productores a quienes corresponde el trigo entregado.

3.º Las reclamaciones sobre el abastecimiento local, referentes a la cantidad asignada y tiempo para el que están abastecidos, se dirigirán al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes.

4.º Entrando en vigor el abastecimiento local a partir del día 1.º de Octubre, las fechas topes consignadas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes, como término del abastecimiento, será prorrogado por tres meses más de la fecha indicada. Es decir, un pueblo que con la cantidad reservada para abastecimiento local esté abastecido hasta 1.º de Abril, se prorroga hasta 1.º de Julio; y un pueblo que está abastecido para todo el año, lo será hasta 1.º de Octubre de 1944.

III.—MOLTURACION DE PIENSOS.

1.º Las Juntas Locales de Recursos, realizarán la distribución del Cupo de piensos, y extenderán conductos para la molturación de piensos, a aquellos que hayan hecho entrega del Cupo Forzoso.

2.º En los conductos que extiendan, para el transporte de piensos al molino, se hará constar la expresión «Ha cumplido el Cupo Forzoso».

3.º Los molinos quedan autorizados para la molturación de piensos, exigiendo el conduce y rechazándolo si no se hace constar en el mismo la expresión «Ha cumplido el Cupo Forzoso».

4.º Queda modificada en este sentido la Circular de esta Comisaría de fecha 11 de Agosto.

IV.—CUPOS FORZOSOS.

1.º El servicio de Inspección de la Comisaría, en colaboración con el del Servicio Nacional del Trigo, realizarán en el plazo de ocho días una visita a los pueblos de la provincia con instrucciones para resolver el problema más importante, como es, el de la distribución del Cupo, pero estableciendo como norma fundamental de su actuación, el que ningún productor se verá desprovisto de su reserva de siembra por lo menos igual a la del pasado año, reserva de consumo a razón de 200 kilogramos por productor y obreros fijos y 100 por familiares de ambos, compaginándose ambos datos con la entrega de alguna cantidad por pequeña que sea.

2.º Los productores pueden llevar a los Almacenes del S. N. T. las cantidades de Cupo Forzoso dispuesta, aunque las Juntas tengan órdenes de entregar a los fabricantes de harinas; por lo tanto, los Sres. Alcaldes no pondrán impedimento alguno en la extensión del conduce, para llevar la mercancía directamente a los Almacenes del S. N. T.

3.º Las Juntas Locales están autorizadas para variar la entrega en la forma siguiente: Por cada cien kilogramos de trigo de Cupo Forzoso, pueden entregarse ochenta kilogramos de trigo y 20 kilogramos de centeno. Si un pueblo no quiere entregar centeno, puede cambiarlo por trigo.

4.º Con objeto de facilitar la entrega a los pequeños productores, evitando los desplazamientos consiguientes para entregar pequeñas cantidades, éstos podrán agruparse y efectuar una entrega colectiva. Para ordenar estas entregas colectivas, los agricultores pertenecientes a un Ayuntamiento llevarán al Almacén del S. N. T. o lugar donde reciba el Jefe de Almacén de su demarcación, todos los productos correspondientes a los Cupos Forzados que le han asignado. Al producto llevado al almacén acompañarán una relación nominal correspondiente a los agricultores que se acojan a esta forma de entrega en la que se especifique cantidad que corresponde a cada agricultor, acompañada de las fichas C-1 correspondientes a cada uno de ellos. Estas relaciones, que serán por triplicado, serán avaladas por la firma del Alcalde y designarán persona a cuyo nombre haya de ser extendido el contrato para su cobro por el Jefe de Almacén.

Cáceres, 23 de Septiembre de 1943.—El Comisario de Recursos, JOSE CENTENO.



Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 253, correspondiente al día 10 de Septiembre de 1943, se publica la siguiente disposición:

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de Septiembre de 1943, por la que se retrasa la hora sesenta minutos.

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo quinto de la Orden de 24 de Marzo último («Boletín Oficial del Estado» número 84),

Esta Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 2 de Octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una hora del día 3, se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero hora del indicado día 3 de Octubre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de Septiembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, LUIS CARRERO.

Excmos. Sres....

En el «Boletín Oficial del Estado» número 263, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1943, se publica la siguiente orden:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Cumplidos los trámites que se señalan en la Orden de 11 de Noviembre de 1941, y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de Julio próximo pasado,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Ley de 11 de Diciembre de 1942, y en resolución del concurso general convocado en 23 de Febrero de 1943, ha efectuado, con carácter definitivo, los nombramientos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, que a continuación se relacionan:

Número de orden, concursante y Secretaría que se le adjudica

1. Abril Gómez, don José, Calamocha (Teruel).

2. Aguinaga Tellería, don José Ignacio, Quetaria (Guipúzcoa).

3. Alarcón Martín, don Manuel, Camas (Sevilla).

4. Alfaro Alfaro, don Ubaldo, Barrax (Albacete).

5. Alvaro Alvaro, don Valentín, Oliva de Mérida (Badajoz).

6. Andrés Pueras, don Ricardo, Ballobar y Chalamera (Huesca).

7. Aparicio Herrero, don Tertuliano, Cabranes (Oviedo).

8. Aracama Torrijos, don Francisco, San Juan Bautista (Baleares).

9. Arcos García, don Federico, Garrucha (Almería).

10. Aréz Pérez, don Luis, Brión (La Coruña).

11. Argente Sáez, don José María, Artesana de Segre (Lérida).

12. Ariza Salas, don Alfonso, Villanueva de la Reina (Jaén).

13. Arriola Aranzamendi, don Roque, Polanco (Santander).

14. Balibásquer López, don Molés, Tapia de Casariego (Oviedo).

15. Bárcena Gómez, don Benigno, El Pardo (Madrid).

16. Barrera Villegas, don Eduardo, Gabia la Grande (Granada).

17. Bello Varela, don Antonio, Somozas (La Coruña).

18. Benito Blasco, don Jaime de, Chirivella (Valencia).

19. Berdejo Felipe, don Juan Francisco, Corbera (Tarragona).

20. Barrejo Martín, don Antonio, Sierra de Fuentes (Cáceres).

21. Banquer Muxart, don José, Calella (Barcelona).

22. Boissier Martínez de Escobar, don Tomás, Chipiona (Cádiz).

23. Bosor Roméu, don Ibo, La Bisbal (Gerona).

24. Burgos Fernández, don Alejandro, Villatejo de Fuentes (Cuenca).

25. Caballero Merino, don Antonio, Rodilezno (León).

26. Caballero Olmeda, don Nemesio, Fuerte del Rey (Jaén).

27. Cabeza Fernández-Campa, don Vicente, Puebla de Trives (Orense).

28. Campo Morales, don Luis del, Cuevas del Bocero (Málaga).

29. Caño Martínez Falero, don Ernesto, Villamanrique (Ciudad Real).

30. Cañizo Cerdeira, don José, Betanzos (Orense).

31. Carbayo Martínez, don Elías, Allende los Melones (León).

32. Cardenal de los Santos, don Antonio, Almendral (Badajoz).

33. Carnicero de Diego, don Bernardo, Tauste (Zaragoza).

34. Caro Soler, don Julián, Villa mayor de Calatrava (Ciudad Real).

35. Carrasco Fernández, don Antonio, Camarena (Toledo).

36. Carrera Lamans, don Arturo, Calamonte (Badajoz).

37. Casa López, don Luis de la, Albáñez de Ubaiza (Jaén).

38. Castro Romero, don Antonio, Orce (Granada).

39. Cervera Gótoles, don Ignacio, Gandesa (Tarragona).

40. Ciudad Pérez, don Félix, Alhama de Almería (Almería).

41. Comengó Chornet, don Juan, Alcudia de Cárdenas (Valencia).

42. Concheiro Iglesias, don Angel, Messia (La Coruña).

43. Corchón Gil, don Cipriano Millán, Torres de Segre (Lérida).

44. Cortés Alegre, don Samuel, Sollana (Valencia).

45. Cortés Amat, don Francisco, Paradela (Lugo).

46. Corral Barriuso, don Jesús, Pedrera (Sevilla).

47. Coiredera Jiménez, don Luzbel, El Arenal (Ávila).

48. Costa Cros, don Pedro, Murias (Lugo).

49. Costa Narango, don Juan José, Cázar (Ciudad Real).

50. Cuadrado de Santiago, don Javier, Abrucenes (Almería).

51. Cuesta Pérez, don Luis, Villanueva de San Juan (Sevilla).

52. Daza Urtueta, don Ezequiel, Alcántar (Almería).

53. Delgado Ortega, don Esteban, Castellar de Santiago (Ciudad Real).

54. Díaz Serna, don Gregorio, Encinas Reales (Córdoba).

55. Díaz Serrano, don Francisco, Fonelas (Granada).

56. Domingo Puiggrós, don Enrique, Anglesola (Lérida).

57. Deminguez Álvarez, don José, Beas (Huelva).

58. Domínguez Mancilla, don Juan, Benagalbón (Málaga).

59. Domínguez Sacristán, don Mariano, Palenciana (Córdoba).

60. Duque Sáenz, don Celstio, Fuentes de Ebro (Zaragoza).

61. Esparza Mendoza, don Vicente, Ademuz (Valencia).

62. Espinosa Muñoz, don Alfredo, Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).

63. Fernández de Aguilar González, don Ramón, La Parra (Badajoz).

64. Fernández Fernández, don Antoni, Villamontán de la Valduerna (León).

65. Fernández Gutiérrez, don Eugenio, Puente de Domingo Flórez (León).

66. Fernández Lanseros, don Gerardo, Dumbifa (La Coruña).

67. Fernández López, don Manuel, Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).

68. Fernández Muñoz, don José, Alia (Cáceres).

69. Fernández Orte, don Clemente, Calaceite (Teruel).

70. Fernández Pérez, don Manuel María, Barbadas (Orense).

71. Fernández Plaza, don Alejandro, Benacazón (Sevilla).

En el «Boletín Oficial del Estado» número 267, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1943, se publican la siguiente Orden:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 3 de Agosto de 1943 por la que se establece con carácter de obligatoriedad la expedición de los certificados del Registro Civil en los impresos que se determinen por el Ministerio.

Ilmo. Sr.: La trascendencia social de los certificados referentes a toda clase de actos del estado civil exige revestir a esta clase de documentos del mayor número posible de garantías de autenticidad en su expedición, a fin de que quede descartada toda posibilidad de falsificación total o parcial e incluso de interpolaciones.

Este Ministerio, en el sucesivo desenvolvimiento de la antigua Ley del Registro Civil, ha fijado los modelos que han de servir para la expedición de certificaciones, tanto literales como en extracto, para cada una de las Secciones del mismo, pero no ha determinado una clase especial de modelos timbrados que sean los únicos que produzcan efectos en toda clase de actos o negocios jurídicos, para cuyo otorgamiento sea necesario la aportación de los mismos. No hay que insistir en la facilidad de su falsificación, sobre todo autorizada la escritura a máquina en la expedición de los mismos. Por otra parte, aunque los modelos aprobados son los mismos, es diverso el modo de interpretarlos en cada uno de los Registros Civiles al darse formas.

Se hace, pues, necesario, buscando la uniformidad y procurando evitar las falsificaciones, publicar modelos únicos en la clase de papel menos propenso a la falsificación y con el timbre correspondiente, los impresos que correspondan a las cuatro Secciones en que está dividido el Registro Civil, en cantidad proporcionada a cada uno de ellos, teniendo en cuenta su distintivo volumen, encargándose de la confección y distribución de los mismos la Subsecretaría de este Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las certificaciones que se expidan por los Registros Civiles desde fecha que se señale por este De-

partamento deberán ser extendidas exclusivamente en los impresos de certificados de los modelos adoptados o que se adopten por orden de este Ministerio ya sea el extracto o literalmente para cada una de las Secciones del Registro Civil.

No tendrán eficacia judicial ni administrativa las certificaciones que se expidan en papel distinto de los impresos indicados, con posterioridad a la fecha señalada.

2.º Por este Ministerio se llevará a efecto la tirada del número de ejemplares que se estime necesario, en papel apropiado especial, inaccesible a falsificaciones, interpolaciones o enmiendas y cuyos ejemplares, debidamente timbrados de conformidad con lo que previene el artículo séptimo de la Ley del Timbre, se distribuirán por esa Subsecretaría entre los Juzgados de Primera Instancia en depósitos adecuados a las probables necesidades mensuales.

Por dichos Juzgados se proveerá a los Registros Civiles de su demarcación de los ejemplares que cada uno pueda precisar.

En las capitales de provincia que lo soliciten podrá acordarse constituir depósitos directamente en los Juzgados Municipales.

3.º A los efectos de esta Orden se consignará en los próximos presupuestos del Estado, y en la Sección séptima, cantidad suficiente no sólo para los gastos de tirada y distribución, sino también para hacer efectivos, en calidad de gastos reembolsables, el pago o importe del timbre de los referidos impresos o certificados que se hagan al ser constituidos en depósitos en los Juzgados de Primera Instancia indicados.

4.º Mensualmente se formalizarán con esa Subsecretaría las correspondientes liquidaciones de las ventas realizadas en la forma que se determine y en los impresos que, a fines de contabilidad, se remitan por la misma, reintegrando al Tesoro del importe correspondiente a los certificados vendidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

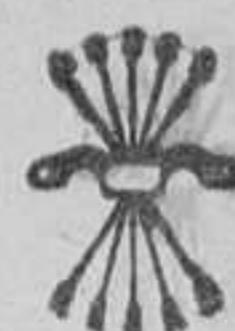
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Agosto de 1943.—AUNOS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3131

**Administración de Propiedades
y
Contribución Territorial**
Provincia de Cáceres
URBANA



**REGISTROS FISCALES
APROBADOS PERON
COMPROBADOS**

Año de 1944

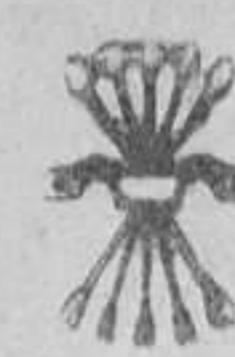
Habiéndose producido error en la publicación de la doctrina de los Registros Fiscales aprobados pero no comprobados, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 18 de los corrientes, a continuación se relacionan debidamente rectificados los Municipios a que afecta tales errores, con indicación del líquido imponible, cuota para el Tesoro, recargo de Paro Obrero y total general de contribución que a cada una corresponde.

Nº. de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible		Cuota para el Tesoro		Recargo del Paro Obrero		Total general de Contribución	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
45	Garganta La	7.878	75	1.693	93	—	—	1.693	93
46	Garganta la Olla	14.686	25	3.157	54	—	—	3.157	54
47	Gargantilla	7.798	75	1.676	73	134	14	1.810	87
48	Gargüera	2.045	16	439	71	—	—	439	71
49	Garvín	4.401	57	946	33	—	—	946	33
86	Piedras Albas	9.966	41	2.142	77	171	41	2.314	18
91	Pezuelo de Zázón	10.398	74	2.235	73	—	—	2.235	73
92	Rebolilar	1.200	—	258	—	—	—	258	—
101	Santiago del Campo	13.795	21	2.965	97	237	28	3.203	25
108	Talayuela	4.268	75	917	78	73	42	991	20

Cáceres, 20 de Septiembre de 1943.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Manuel Velgas

3095

72. Fernández Rando, don Agapito, Valdaviejo (León).	98. Gómez Loayza, don Joaquín, Escacena del Campo (Huelva).	126. Juan Martínez, don Arturo, Pillego (Murcia).	154. Martínez Fornés, don Santiago, Formentera (Baleares).
73. Fernández Reyero, don Eustasio, La Robla (León).	99. Gil Martín, don Bienvenido, Sazana (Santander).	127. Julia Doris, don José, Arbea (Lerida).	155. Martínez González, don Jesús, Santeña (Santander).
74. Florit Fabrer, don Luis, Mercadal (Baleares).	100. Gimeno Fernández, don Joaquín, Beniaján (Alicante).	128. Lacort Alarcón, don Antonino, Mota del Cuervo (Cuenca).	156. Martínez Jiménez, don Vicente, Alcaudete (Málaga).
75. Frías Ortega, don Francisco, Merindad de Valdeporres (Burgos).	101. Gimeno Montaña, don Graciano, Redován (Alicante).	129. Lafuente Ubeda, don Pablo Julián, Buitrago de Lozoya (Cuenca).	157. Martínez Marina, don Melchor, Vilascarlos (Baleares).
76. Frías Santander, don Francisco, Cores de Baza (Granada).	102. Gómez Gómez, don Francisco, Tiscaronte (Santa Cruz de Tenerife).	130. Lamo Marzo, don Andrés, Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real).	158. Martínez Suárez, don Martín, Reocín (Santander).
77. Frutos Jurado, don Sixto, Torre de Juan Abad (Ciudad Real).	103. Gómez López, don Andrés, Pastrana (Guadalajara).	131. Lardies Añar, don Juan Bautista, Cervera del Río Alhama (Logroño).	159. Mas Fitó, don Pedro, Juneda (Lérida).
78. Fuente Martínez, don Pedro de la Villanueva de la Jara (Cuenca).	104. González Méndez, don Antonio, Los Nogales (Lugo).	132. Llorente Friol, don José, Rubivena (Orense).	160. Matos Rivero, don Félix, Tembleque (Toledo).
79. Fuente Zafra, don Gregorio, Fuentelráida de los Montes (Badajoz).	105. González Sevilla, don Pedro, Las Mesas (Cuenca).	133. Lobato Blasco, don Leónardo, Santurce Ortella (Vizcaya).	161. Mazariega de la Cuesta, don Domingo, Saelices (Cuenca).
80. Gaíera López, don Juan, Chinchón (Madrid).	106. Gonzalo Hernández, don Lino, Cuatllonda (Valencia).	134. López González, don Luis, Belluga (Badajoz).	162. Medina Calvete, don Ricardo Andrés, Polifén de Júcar (Valencia).
81. Gallardo Jiménez, don Rafael, Valencia del Ventoso (Badajoz).	107. Gonzalo Vargas, don Eustasio, Molinicos (Albacete).	135. López López, don Antonio, Jarafuel (Valencia).	163. Medina Ruiz, don José, Lapeña (Granada).
82. Gallego Renta, don Antolito, Obeso (Córdoba).	108. Granado Bombín, don Octavio, Santa Elena (Jaén).	136. López de Muntia Pinedo, don Augusto, Gilena (Sevilla).	164. Medina Utrilla, don Manuel, Montederramo (Orense).
83. García García, don Ramón, Mogente (Valencia).	109. Granados Gutiérrez, D. Francisco, Ohanes (Almería).	137. López Otero, don Cipriano, Verza (Orense).	165. Mendiriz Remírez, don José, Villanueva de los Castillejos (Huelva).
84. García de León, don Juan, Cuevas de San Marcos (Málaga).	110. Grande Gorgojo, don Andrés, Bustillo del Páramo (León).	138. López Rojo, don Abelardo, Valencia de las Torres (Badajoz).	166. Meliao Armilla, don Manuel, Villarempardo (Jaén).
85. García Martín, don Moisés, Carchalejo (Jaén).	111. Guerra Librero González, don Antonio, Gilartza (Huelva).	139. Lorenzo Martínez, don Antonio, Sotomayor (Pontevedra).	167. Miquel Martorell, don Amadeo, Amieva (Oviedo).
86. García Mateo, don Julián Rafael, Villafranca de los Caballeros (Toledo).	112. Gustems Suriol, don José, Géldida (Barcelona).	140. Lozano Iglesias, don Juan, Navia de Suanzes (Lugo).	168. Montanero Rangel, don Manuel, Salvatierra de los Barros (Badajoz).
87. García Monet, don Ricardo, Librilla (Murcia).	113. Heras de León, don Germán las, Niebla (Huelva).	141. Lozano González, don Gerardo, Duradas (Palencia).	169. Montón Sanz, don Daniel Silvana, Villahermosa del Río (Castellón).
88. García Pastor, don Drogidas, Pétrola (Albacete).	114. Hernández Alonso, don Manuel, Peñamellera Alta (Oviedo).	142. Llorente La Iude, don Celestino, Páramo (Lugo).	170. Morales Muñoz, don Nicolás, Canillejas (Madrid).
89. García Peña, don Amós, Cebuérniga (Santander).	115. Hervás Pineda, don Vicentino, San Saturnino (La Coruña).	143. Michu a Arenas, don Antonio, Santa Olalla del Cala (Huelva).	171. Muñoz López, don Arturo, El Pino (La Coruña).
90. García Rodríguez, don Antonio, Grañefes (León).	116. Herranz Salvador, don Leandro, Torrecampo (Córdoba).	144. Miguel Nieto, don Benito, Maior (Pontevedra).	172. Narro Martínez, don Pedro, Sierra Hogarceán (Castellón).
91. García Uriel, don Manuel, Benicerío (Castellón).	117. Hierro Ferré, don José, Salobre (Albacete).	145. Mimbrilla Aparicio, don Miguel, Alfoz (Lugo).	173. Nicolás Vázquez, don Aurelio, Ledesma (Cuenca).
92. García Valero, don Victoria no, Jalancé (Valencia).	118. Infantes Florido, don Joaquín, Alcalá del Río (Sevilla).	146. Muñón Pérez, don Julio, Moredón de Sotillas Cueva (Burgos).	174. Noguera Díez, don Rafael, Albuñol (Granada).
93. García Vázquez, don Ponciano, Real de San Vicente (Toledo).	119. Irusta Zubia, don Eustaquio, Atxau (Gipuzkoa).	147. Maurique Garate, don Román, Valenzuela (Córdoba).	175. Núñez Gómez, don Manuel, Jerez del Marquesado (Granada).
94. Gardó Vidal, don Rafael, La Jara (Castellón).	120. Isla Llave, don Manuel, Tivisa (Tarragona).	148. Martín Fernández, don Gabriel, Guardamar (Toledo).	176. Ondómez Alonso, don Landelino, Pela de Gordón (León).
95. Garijo Gallego, don Angel, Alcora (Castellón).	121. Izquierdo Salvador, don José, Catí (Castellón).	149. Martín Fernández, don José Antonio, Arcos de Jalón (Soria).	177. Ortega Aguado, don Mariano, Grandes (Oviedo).
96. Garijo Gallego, don Eliseo José, Agreda (Soria).	122. Jáuregui Larrinaga, don Teodoro, Vallesaco (Las Palmas).	150. Martín García, don Enrique, Villanueva de la Sagra (Toledo).	178. Orteguí Zaplana, don Fidel, La Baña (La Coruña).
97. Garijo Ortega, don Aurasio, Injosa (La Coruña).	123. Jiménez Fernández, don Antonio, Albergaria (Granada).	151. Martín Martín, don Justo, Cebreros (Avila).	179. Pablo Ropero, don Francisco de Marquina (Vizcaya).
	124. Jiménez Mateo, don Moisés, Cenena (Jaén).	152. Martín Nieto, don Francisco, Valencia del Alcor (Sevilla).	180. Patiño Samaniego, don Tertilio Vicente, Santurde de Toranzo (Santander).
	125. Juan López, don Antonio, Villaspalacios (Albacete).	153. Martínez Baillia, don Eduardo, San Julián de Musques (Vizcaya).	



181. Palomar Pérez, don Prisciano, Belchite (Zaragoza).
 182. Palomar Rubio, don Braulio, Alcarraz (Lérida).
 183. Palop González, don José María, Yátova (Valencia).
 184. Pancorbo Narro, don Liborio, Paderne (La Coruña).
 185. Paniagua Alvarez, don José, Gambil (Jaén).
 186. Paniagua Castañeda, don Hilario, Castiblanco (Badajoz).
 187. Paradela Izquierdo, don Federico, La Cumbre (Cáceres).
 188. Penacho Manrique, don Baltasar, Artés (Barcelona).
 189. Peña García, don Felipe, La Calahorra (Granada).
 190. Pérez Cuadrillero, don Secundino, Alcalá del Valle (Cádiz).
 191. Pérez Larrarte, don Angel, Barco de Valdeorras (Orense).
 192. Pérez Munuera, don Angel, Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife).
 193. Pérez de la Rosa, don Angel, Piera (Barcelona).
 194. Pérez del Valle, don Amancio, Misjadas (Cáceres).
 195. Poch Ginferrer, don Juan, Piñeda (Barcelona).
 196. Ponce Utor, don Francisco, Villalba del Alcor (Huelva).
 197. Portero Portero, don Rufino, Pedrola (Zaragoza).
 198. Pozo Sesmeiro, don Anastasio Román, Torres (Jaén).
 199. Prieto Estévez, don Cristino, Calvos de Randín (Orense).
 200. Prieto Lozano, don David, Carracedelo (León).
 201. Puente Ayuso, don Esteban, Igualaja y Pujarra (Málaga).
 202. Pumarés Vila, don Germán, Meira (Lugo).
 203. Ramírez García, don Federico, San Pedro (Albacete).
 204. Remis Maresgut, don Francisco Luis, San Lorenzo Descardazar (Baleares).
 205. Ransanz Antonia, don Santiago, Comares (Málaga).
 206. Reglero Rodríguez, don Desiderio, Riojanza (Santander).
 207. Remondo Cerezo, don Vidal, Bilviesca (Burgos).
 208. Rico Igual, don Cesiano Eusebio, Borriol (Castellón).
 209. Rico Marqueroval, don Pedro, Aspe (Alicante).
 210. Robledo Matos, don José, Paderne de Allariz (Ourense).
 211. Robles García, don Juan, Arquillos (Jaén).
 212. Robles Granado, don Julio, Arévalo (Ávila).
 213. Rodríguez Rodríguez, don Leandro, Morcu (Oviedo).
 214. Román Hernández, don Angel, Valls de (Valencia).
 215. Rubio Medina, don Antonio, Ibros (Jaén).
 216. Rubio Serrano, don Sarafín, Alborea (Albacete).
 217. Rueda Montes, don José Marcellino, La Zubia (Granada).
 218. Ruiz Guerrero, don Juan, Huesa (Jaén).
 219. Ruiz Ibáñez, don Bonifacio, Chimeneas (Granada).
 220. Ruiz Jiménez, don Anselmo, Iniesta (Cuenca).
 221. Rupérez García, don Lope, La Lantejuela (Sevilla).
 222. Saiz de Puga, don Aurelio, Raíz de Veiga (Ourense).
 223. Sáez Gómez, don Juan, Campoo de Yuso (Santander).
 224. Sáenz Yécora, don Sotero, Leguardia (Álava).
 225. Salgado Martín, don Melchor, Blimenes (Oviedo).
 226. Salinas Carrasco, don José, Cartaya (Huelva).

227. Salmerón Pascual, don Francisco, Cox (Alicante).
 228. Sánchez Mecerizo, don Damián, Bodonal de la Sierra (Badajoz).
 229. Sánchez Melina, don Andrés, Huércal de Almería (Almería).
 230. Santolalla Arranz, don Felipe, Montroig (Tarragona).
 231. Sanz Hergueta, don Pedro, Jérica (Castellón).
 232. Sanz de la Iglesia, don Laureano, Mestanza (Ciudad Real).
 233. Sanz Peña, don Justo, Cantalejo (Segovia).
 234. Serna Guadalups, don Estrén de la, Ingenio (Las Palmas).
 235. Soláns Llahí, don José, Bellpuig (Lérida).
 236. Soleto González, don Pedro, Torremocha (Cáceres).
 237. Solís Cordero, don Juan Eusebio, Alange (Badajoz).
 238. Solís Busto, don Enrique, Geve (Pontevedra).
 239. Sulleiro González, don Perfecto, Casar de Cáceres (Cáceres).
 240. Sureda Cifre, don Onofre, Santa Margarita (Baleares).
 241. Tarancón Huerta, don Angel, Palos de la Frontera (Huelva).
 242. Tauler Rigau, don Juan, Rosas (Gerona).
 243. Tejero Verde, don José, Moliles (Córdoba).
 244. Ten Afonso, don Luis, Puerto de Cabras (Las Palmas).
 245. Tomás Valero, don José Miguel, Coripe (Sevilla).
 246. Torrelia Codina, don Francisco, Audraix (Baleares).
 247. Torres Monláu, don Ramón, Son Servera (Baleares).
 248. Torres Rojo, don Paulino, Jabalquinto (Jaén).
 249. Trasobares Andrés, don Pasqual, Castellote (Teruel).
 250. Treilles Fernández, don Roberto, Soto del Barco (Oviedo).
 251. Val Sánchez, don Santos de, Minaya (Albacete).
 252. Valladolid Otego, don Pedro, Campillo de Altobuey (Cuenca).
 253. Vassallo Castaño, don Alvaro, Muchamiel (Alicante).
 254. Villagrosa Gijón, don Isaac, Escatrón (Zaragoza).
 255. Villalobos Barrera, don Felicísimo, Encinedo (León).
 256. Villalobos Sánchez, don Antonio, Luque (Cuenca).
 257. Villarrasa Armengón, don Luis, Liagostera (Gerona).
 258. Yagüe Vindel, don Anastasio, Casares (Málaga).
 259. Zamallo de Antonio, don Mariano, Yépes (Toledo).
 260. Zamora González, don Juan, Montemolin (Badajoz).
 Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 11 de Noviembre de 1941, se publica en el «Boletín Oficial del Estado», para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.
 Las demás Secretarías anunciaradas para su provisión en propiedad, en el concurso convocado por Orden de 28 de Febrero de 1943, que no figuran en la presente relación, no han sido provistas, unas por falta de concursantes, y otras por diversas causas, las cuales serán anunciatas a su vez en el próximo concurso que se convoque por este Centro Directivo.

En el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación de estos nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán tomar posesión, en propiedad, de las Secretarías que se les asignan, y los Alcaldes

Presidentes de los Ayuntamientos respectivos, remitirán con la mayor urgencia a esta Dirección General, copia certificada del acta de posesión. Asimismo, y una vez transcurrido el plazo posesorio en el improrrogable término de los tres días siguientes, darán cuenta de los funcionarios que no se hayan posecionado. Las concesiones de prórroga corresponden exclusivamente a este Centro Directivo.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto de la mencionada Orden de 11 de Noviembre de 1941, se entiende que el término posesorio se considera en suspenso para los Secretarios designados que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecta, y a dicho fin, se publica la siguiente relación de señores concursantes, a quienes se les ha adjudicado plaza, y que se encuentran pendientes de depuración:

Concursante y Secretaría que se le adjudica

Arriola Arancencend, don Requejo (Santander).

Bárcena Gómez, don Benigno, El Pardo (Madrid).

Boister Martínez de Escobar, don Tomás, Chipiona (Cádiz).

Costa Cros, don Pedro, Muras (Lugo).

Daza Urtueta, don Ezequiel, Alcántara (Almería).

Gessá Loayza, don Joaquín, Escacena del Campo (Huelva).

Guerra Librero González, don Antonio, Galaroza (Huelva).

Infantes Florido, don Jorónimo, Alcalá del Río (Sevilla).

Juan Martínez, don Arturo, Pilego (Mazcín).

Machinca Arenas, don Antonio, Santa Olalla del Cala (Huelva).

Martín García, don Enrique, Villafranca de la Sierra (Toledo).

Martínez Fornes, don Santiago, Formentera (Baleares).

Mendiá Ramírez, don José, Villanueva de los Caños (Huelva).

Montanero Rangel, don Manuel, Salvatierra de los Barrios (Badajoz).

Muñiz López, don Arturo, El Pino (La Coruña).

Nicolás Vázquez, don Aurelio, Ledesma (Cuenca).

Sánchez Mecerizo, don Damián, Bodonal de la Sierra (Badajoz).

Tomás Valero, don José Miguel, Coripe (Sevilla).

Villalobos Barrera, don Felicísimo, Encinedo (León).

Madrid, 20 de Septiembre de 1943.

—El Director general, Carlos Pinilla.

3126

Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

3111

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Junta Provincial de Precios

A partir del día 1 de Octubre próximo, el precio del Quintal métrico de harina en esta provincia, será el de 125 pesetas, con 28 céntimos, sin que sobre este precio pueda cargarse cantidad alguna por los Sres. fabricantes bajo ningún concepto, ya que están incluidos los correspondientes a sobre-beneficio y gastos de transportes y depreciación de envases, en el precio que se fija:

Precio del pan

Pieza de 80 gramos....	030 ptas.
> de 120 >	030 ,
> de 200 >	030 ,
> de 400 >	050 ,
> de 600 >	070 ,
> de 800 >	095 ,

Queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas, procediéndose en caso de incumplimiento a denunciar a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Le advierto a los Sres. fabricantes panaderos, que estando incluidos en el precio del Q. m. de harina que se fija anteriormente la cantidad de 060 pesetas, por concepto de depreciación de envases, éste lo percibirá aquél que facilite los mismos, por lo que los Sres. fabricantes en caso de no poner los envases, deducirán esta cantidad del precio del Q. m. que se indica.

Facultase por la Alcaldía, la nota de los precios a los distintos panaderos existentes en su localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 24 de Septiembre de 1943.—EL SECRETARIO.

3129

Alcaldías

CASAS DEL CASTAÑAR

Repartimiento de Urbana año 1944

Confessionado el documento atiborrado expresado, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos o por sus representantes legales, y formular las reclamaciones que estiman pertinentes; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cáceres del Castañar a 22 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Manuel Calle.

3122

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravió de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravió las cartillas individuales de racionamiento del primer período, serie S. de tercera categoría, número 15.113, 99.542, 65.080, 55.372 y 26.457, se pone en conocimiento de todas la Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones